



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE:** RR.DP. 087/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN<sup>1</sup>** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0301000025319**.

**GLOSARIO**

<b><i>Sujeto Obligado:</i></b>	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
<b><i>Código:</i></b>	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b><i>Instituto:</i></b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b><i>Ley de Transparencia:</i></b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b><i>LPADF:</i></b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b><i>LPDPPSOCDMX:</i></b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b><i>Reglamento</i></b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b><i>Código Civil</i></b>	Código Civil para el Distrito Federal.
<b><i>Plataforma:</i></b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b><i>PJF:</i></b>	Poder Judicial de la Federación.
<b><i>Solicitud:</i></b>	Solicitud de acceso a la información pública.

<sup>1</sup> Proyectista Guillermo Villanueva Villanueva

**Unidad:** Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El día veinticinco de abril de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, la parte *Recurrente* presentó una solicitud de acceso a datos personales a la cual se le asignó el número de folio **030100002555319**, mediante la cual requirió la entrega por medio de consulta directa, la siguiente información:

*“1- Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ya que no estoy apto para laborar desde el día 20 de Octubre del año 2018.*

*2- Solicito tres copias certificadas de todos y cada uno de los documentos en los que se me determino como no apto para trabajar. Por los servicios médicos de Caprepa, a partir del día 20 de Octubre del año 2018.*

*3- Solicito tres copias certificadas de manera individual de mi Expediente Médico Electrónico en el que venga anotada la nota medica del día 20 de Octubre del año 2018 en la que se me determino como no apto para trabajar. Por los servicios médicos de Caprepa, a partir del día 20 de Octubre del año 2018.*

*4- Solicito se informe por escrito en documento oficial de Caprepa cuantos días tengo de Incapacidad o licencias médicas de conformidad al artículo 47 fracción I de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal , el cual dice lo siguiente: Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:*

*Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento.*

---

<sup>2</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

*Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no esta el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento esta apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:*

*5- Solicito tres copias certificadas de cada una de las Licencias Médicas de manera individual de los Meses de Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2018, así mismo de los meses de Enero Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 2019.*

*6- Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente que obra en los archivos de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, ya que no estoy apto para laborar desde el día 20 de Octubre del año 2018.*

*7- Solicito dos copias certificadas de todas y cada una de las valoraciones que me realizo Caprepa para emitir los documentos en los que se me determino como no apto para laborar en fecha 20 de Octubre del año 2018.*

*8- Solicito tres copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente*

*9- Solicito tres copias certificadas de la nota médica de fecha 20 de Octubre del año 2018, en el que se me determino como no apto para laborar. Por los servicios médicos de Caprepa.”*

(sic)

**1.2 Aviso de Ampliación.** El diecisiete de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona *Recurrente* por medio del Sistema Electrónico INFOMEX el aviso de ampliación de plazo para otorgar respuesta:

**1.3 Aviso de Respuesta.** El veinticuatro de junio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona *Recurrente* por medio del Sistema Electrónico INFOMEX el aviso de respuesta en los siguientes términos:

“(…)



*De conformidad con el numeral 21 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, el solicitante deberá de acreditar su identidad ante la Oficina de Información Pública en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación de la determinación.*

(...)"

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El veinticinco de junio se recibió en la *Plataforma*, el detalle de medio de impugnación al que se le asignó el número de registro 0903, por medio del cual el *Recurrente* formuló recurso de revisión respecto de la respuesta planteada por el *Sujeto Obligado* en razón de que a dicho de la parte *Recurrente*:

*"3. Acto o resolución que recurre...*

*no*

*6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad...*

*sí*

*7. Razones o motivos de la inconformidad*

*no*

*(sic)*

**2.2 Acuerdo de prevención.** El treinta de junio este *Instituto*, se acordó prevenir a la parte *Recurrente*<sup>3</sup> para que aclarara sus razones o motivos de inconformidad.

**2.3 Desahogo de la prevención.** El doce de agosto se recibió por medio de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el escrito fechado el mismo día de su recepción en los siguientes términos.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo se notificó la parte recurrente el día ocho de agosto por el medio señalado por el mismo.

**“Se aclara el motivo de mi inconformidad en relación a los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09.**

1- *[Inserta requerimiento 1], se me negó la entrega de las tres copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*

2- *[Inserta requerimiento 2], solo se me entrego dos copias certificadas del documento donde se me determino no apto para trabajar, dicho documento es de fecha 20 de Octubre del año 2018 y me faltó una copia certificada ya que solicite tres copias certificadas de todos y cada uno de los documentos en los que se me determino como no apto para trabajar.*

3- *[Inserta requerimiento 3], se me entregaron 30 copias certificadas de mi Expediente Médico Electrónico y en las hojas marcadas con los numerales 5 y 6 no está anotada la nota médica del día 20 de Octubre del año 2018 en la que se me determino como no apto para trabajar. Por los servicios médicos de Caprepa, a partir del día 20 de Octubre del año 2018, ya que yo solicite tres copias certificadas de manera individual de mi Expediente Médico Electrónico en el que venga anotada la nota médica del día 20 de Octubre del año 2018 en la que se me determino como no apto para trabajar.*

4- *[Inserta requerimiento 4], No se me informo por escrito en documento oficial de Caprepa cuantos días tengo de Incapacidad o licencias médicas de conformidad al artículo 47 fracción 1 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*

5- *[Inserta requerimiento 5] Solo se me entrego un juego y me faltaron dos tres copias certificadas de cada una de las Licencias Médicas de manera individual de los Meses de Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2018, así mismo de los meses de Enero Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 2019, ya que yo solicite tres copias certificadas de cada una de las Licencias Médicas de manera individual de los Meses de Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2018, así mismo de los meses de Enero Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 2019.*

6- *[Inserta requerimiento 6], se me negó la entrega de las tres copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*

7- *[Inserta requerimiento 7], solo se me entrego dos copias certificadas del documento donde se me determino no apto para trabajar, dicho documento es de fecha 20 de Octubre del año 2018 y me faltó una copia certificada ya que solicite tres copias certificadas de todos y cada uno de los documentos en los que se me determino como no apto para trabajar.*

8- *[Inserta requerimiento 8], se me negó la entrega de las tres copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.*

9- *[Inserta requerimiento 9], solo se me entrego dos copias certificadas del documento donde se me determino no apto para trabajar, dicho documento es de fecha 20 de Octubre del año 2018 y me faltó una copia certificada ya que solicite tres copias certificadas de todos y cada uno de los documentos en los que se me determino como no apto para trabajar.*

*Para mayor conocimiento anexo tres copias simples del Oficio CPPA/DG/UT/360/2019 de fecha 07 de Junio del año 2019.*

*Fui notificado en fecha 25 de Junio del año 2019, con el Oficio CPPA/DG/UT/360/2019 de fecha 07 de Junio del año 2019.*

*Anexo copia simple de la credencial de Elector a nombre de \*\*\* \*\*\*\* \*\* \*\*\*\* para acreditar que soy el titular de los documentos que anexo al presente Recurso de Revisión RR.d p.087/2019.*

Adjunto al citado escrito, la parte *Recurrente* anexó las siguientes copias certificadas.

1. Nota medica de fecha veinte de octubre de dos mil dieciocho, en seis tantos.
2. Expediente clínico electrónico en 30 fojas.
3. Licencia médica de trece de octubre de dos mil dieciocho.
4. Licencia médica de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.
5. Licencia médica de veintidós de octubre de dos mil dieciocho.
6. Licencia médica de quince de noviembre de dos mil dieciocho.
7. Licencia médica de trece de diciembre de dos mil dieciocho.
8. Licencia médica de ocho de enero de dos mil diecinueve.
9. Licencia médica de siete de enero de dos mil diecinueve.
10. Licencia médica de siete de marzo de dos mil diecinueve.
11. Licencia médica de cuatro de abril de dos mil diecinueve.
12. Licencia médica de dos de mayo de dos mil diecinueve.
13. Copia Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral expedida a favor de quien recurre en el presente expediente.
14. Oficio número CPPA/DG/UT/360/2019 de fecha siete de junio, mismo que a continuación se inserta para mejor referencia:

*(...)*

*"1. En atención a los puntos 1,6 y 8 de conformidad con el artículo 47 de las Reglas De Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que a la letra señala: [Inserta la normativa citada]*

*Deribado (SIC) del artículo transcrito, se informa que el Dictamen de Invalidez Total y Permanente que requiere esta en tramite, por lo que una vez que se cumplan los requisitos y términos le sera otorgado. Toda vez que el documento del cual requier acceso no se ha generado estamos materialmente imposibilitados para otorgarle el acceso que requiere, no obstante una vez que le sea otorgado podrá solicitar las copias que requiera a travez ede este mismo. (SIC)*

*"2. Se entrega 03 copas de documento que dice no apto para continuar con labores de policía activo, cabe mencionar que dicho documento deberá ser analizado por el área de Medicina del Trabajo de CAPREPA, para determinar lo procedente de acuerdo a las Reglas de Operación de esta dependencia.*

*3. Se entregan 30 copias certificadas del Expediente Clínico Electrónico a nombre del titular, cabe mencionar que no se encontró la nota médica del 20 de octubre de 20.18, ya que no hay registro de dicha nota en el mismo.*

*4. En atención a este punto le orientamos a que solicite lo requerido a la Dirección de Servicios de Salud directamente en el Área de Atención Ciudadana, ya que esta no es la vía correcta. Toda vez que de la busuqeda realizada en su expediente y en el archivo de este Organismo no se localizo un documento con las especificaciones que usted requiere, se sugiere solicitarlo ante el Área de Atención Ciudadana para que sea generado, esto lo puede solicitar a petición de parte, por lo que deberá solicitarlo mediante escrito libre en el área de atención ciudadana de este Organismo, cito en Av, Diagonal 20 de Noviembre #294 Acceso 1, col Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800 Ciudad de México, con un horario de atención de 9:00 am a 15:00 horas de lunes a viernes.*

*5. Se entregan 06 copias certificadas de las Licencias Médicas de los meses de enero a mayo de 2019.*

*7. Se entrega 03 copas de documento que dice no apto para continuar con labores de policía activo, cabe mencionar que dicho documento deberá ser analizado por el área de Medicina del Trabajo de CAPREPA, para determinar lo procedente de acuerdo a las Reglas de Operación de esta dependencia.*

*9. Se entregan 03 copias certificadas de la Nota Médica de fecha 20 de octubre de 2018."(sic), las cuales se ajuntan en sobre cerrado*

*(...)"*

**2.3 Acuerdo de admisión.** El quince de agosto este *Instituto*, acordó la admisión del presente recurso de revisión<sup>4</sup> contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.DP. 087/2019**, ordenando el emplazamiento respectivo; asimismo se les concedió a las partes el plazo de siete días para que manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso.

---

<sup>4</sup> Dicho acuerdo se notificó al *Sujeto Obligado* mediante oficio el día once de septiembre y a la parte recurrente el día veintiocho de agosto por el medio señalado por el mismo.

**2.4 Manifestaciones de la parte Recurrente.** El veintinueve de agosto se recibió en la Unidad de correspondencia del *Instituto* el escrito libre fechado el mismo día en que fue recibido, por medio del cual la parte *Recurrente* pretende desahogar la prevención, así como para presentar alegatos y manifestaciones, por lo que para evitar repetición en el estudio se considerará dicho escrito solo para efecto de lo que parecen ser las manifestaciones y alegatos, quedando fuera del mismo el análisis de lo que pretende atender el desahogo de la prevención en virtud de que se encuentra precluido su derecho para tal efecto, en virtud de lo anterior se inserta un extracto de las manifestaciones y alegatos:

“(...)

*[Inserta diversos dispositivos normativos del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar]*

(...)

*No se me entregaron todas las copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente sin tomar en cuenta que va no estoy apto para continuar con labores de policía activo.*

**Emitir los Dictámenes Médicos que den certeza médico-jurídica a los elementos que por situaciones de salud ya no puedan realizar el trabajo para el que fueron contratados.**

*Lo antes narrado está establecido en el Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.*

(...)”

Adjunto al referido escrito la parte *Recurrente* adjuntó los siguientes documentos que a continuación se enlistan:

1. Escrito de fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, dirigido a la Subdirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.





2. Escrito de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, dirigido a la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
3. Escrito de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, dirigido a la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
4. Nota médica de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciocho
5. Licencia médica de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciocho.
6. Licencia médica de fecha once de septiembre dos mil dieciocho.
7. Licencia médica de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve.
8. Oficio con número de referencia PACDMX/DERHF/SRH/UDP/1533/2018, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.
9. Oficio con número de referencia PACDMX/DERHF/SRH/UDP/0158/2019, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve.

**2.5 Cierre de instrucción.** El treinta de septiembre, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del *Sujeto Obligado* para manifestarse dentro de la etapa de alegatos, se decretó el cierre de instrucción, y se notificó la ampliación del plazo para de resolver el presente recurso.

Visto que se encuentra debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A

de la Constitución Federal; y 82 al 105 de la *LPDPPSOCDMX* y así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo del quince de agosto, el *Instituto* determinó la admisibilidad del recurso.

Previo al análisis de fondo de las manifestaciones vertidas por las partes, debe hacerse un estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el PJJF en la Jurisprudencia de rubro **“APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”<sup>5</sup>**.

Precisado lo anterior y en análisis de las constancias del recurso de revisión, se observa que el *Sujeto Obligado* no hizo valer ninguna causal de improcedencia, sin embargo previo al análisis de fondo, este *Instituto* de manera oficiosa analizó si se actualiza alguna

---

<sup>5</sup> **“Registro No. 168387. Novena Época. Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Diciembre de 2008. Jurisprudencia. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.”**



causal de improcedencia o sobreseimiento por tratarse de una cuestión de orden público, de previo y especial pronunciamiento.

En la integración del presente recurso se aprecia que fue presentado dentro del tiempo legal concedido para su presentación, es decir fue presentado con oportunidad, y no existe evidencia de que se encuentre tramitando algún medio de defensa ante otra autoridad por lo que es procedente el recurso toda vez que la parte *Recurrente* se duele de la respuesta incompleta, causal por las que se admitió a estudio el presente recurso de acuerdo a lo contenido en el artículo 90, fracción VI de la *LPDPPSOCDMX*.

Por lo anterior se procede a realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* atendió la solicitud en los términos que la *LPDPPSOCDMX* previene.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente, en:

- La entrega incompleta de la información solicitada.

#### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**



Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***<sup>6</sup>

Las pruebas documentales privadas carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, atiende la *Solicitud* planteada por la parte *Recurrente* en los términos que solicita y de acuerdo a lo previsto en la *LPDPPSOCDMX*.

##### **II. Acreditación de hechos.**

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

---

<sup>6</sup> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*



## 2.1. Calidad del sujeto obligado

Según lo dispuesto en el artículo primero de la *LPDPPSOCDMX*, son sujetos obligados en materia de protección de datos personales, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La **Caja de Previsión Policía Auxiliar de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *LPDPPSOCDMX*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de permitir el ejercicio de derechos ARCO en favor de quienes así lo soliciten.

## III. Marco normativo

La *LPDPPSOCDMX* establece, sobre los Procedimientos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados en sus artículos 46 al 53 el procedimiento por el cual los particulares pueden ejercer los derechos ARCO.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la *Ley de Transparencia*, supletoria a la *LPDPPSOCDMX*, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

## IV. Caso Concreto

### Fundamentación de los agravios.



Los agravios que hizo valer el *Recurrente* consisten, medularmente, en:

Que no se le entrego la información completa, toda vez que términos de los agravios que esgrimió, en los siguientes términos:

- Respecto de los puntos 1, 6 y 8 se duele que no le entregaron las tres copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente, que solicito en los puntos 1, 6 y 8 de su solicitud de ejercicio de derechos ARCO.
- Respecto del punto 2, 7 y 9 consistente en la nota medica de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciocho manifiesta que faltó una copia en cada reactivo, toda vez que solicito tres en cada uno, es decir nueve, computando el segundo, séptimo y noveno punto.
- Respecto del punto tres señala que falta la nota médica de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciocho.
- Respecto del punto cuatro manifiesta que no se le informó los días que lleva de incapacidad, no agraviándose de la incompetencia manifestada.
- Respecto del punto quinto señala que faltaron dos tantos de las documentales solicitadas, y consistente en las Licencias Médicas, de manera individual, de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2018, así mismo de los meses de Enero Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 2019.

A propósito de determinar si los agravios citados se encuentran fundados o no, es necesario verificar si la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado*, fue rendida conforme a lo solicitado y en relación con lo que previene la *LPDPPSOCDMX*.



Por lo anterior se advierte que el *Recurrente* se duele de la respuesta incompleta a su solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en los términos que ya se refirieron con anterioridad. Por lo que se procederá al estudio de la respuesta a la luz de estos agravios para efecto de determinar la procedencia de la revisión.

Del estudio de la respuesta se aprecia que el *Sujeto Obligado* atendió la solicitud planteada remitiendo las certificaciones de las documentales referidas, señalando ser incompetente para atender el cuarto punto.

Ahora bien respecto a este punto, se destaca que el procedimiento a seguir para el caso de incompetencia o de inexistencia se regula en el artículo 51 de la LPDPPSOCDMX en los términos que a continuación se citan:

*“Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

*En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.*

(...)”

En atención a lo anteriormente expuesto se tiene que, para el caso de incompetencia, (circunstancia que se actualiza en el presente asunto), el *Sujeto Obligado* se encuentra obligado a notificar de dicha circunstancia al *Recurrente* dentro del término de tres días, hecho que en la especie se presentó en el cuarto día, ya que el aviso de disponibilidad de la información fue notificada por medio de la plataforma INFOMEX, el siete de junio y la solicitud fue presentada el día veinticinco de abril, por lo que para efectos del cómputo de términos, el aviso de incompetencia se presentó de manera extemporánea, asimismo se

hace notar que no cumplió con la obligación de remitir la solicitud planteada al Sujeto Obligado que esta Unidad considera competente, no obstante lo anterior se tiene que si bien se orienta a la parte Recurrente, no se funda ni motiva dicha orientación, y toda vez que si bien el Sujeto Obligado, tienen por función otorgar los servicios y prestaciones de previsión social, no es este el que tiene el carácter de patrón, por lo cual también debe orientarse a la parte Recurrente para que remita la solicitud planteada al *Sujeto Obligado* Policía Auxiliar con los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia Policía Auxiliar de la Ciudad de México	
Responsable de la U.T.:	Francisco Hernández Guízar
Cargo:	Jefe de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia
Domicilio:	Insurgentes Norte, número 202, piso 1, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06400
Teléfono:	5547 5720 al 24
Correo electrónico:	policiaauxiliarioip@pa.df.gob.mx

No obstante lo anterior no exime al *Sujeto Obligado* a entregar el computo de los días que la parte recurrente lleva gozando de licencias médicas, fundando y motivando su negativa para el caso de que dentro de su base de datos no se lleve ese conteo.

Por lo que hace al agravio consistente en que no se entregó completamente los juegos de copias solicitadas, se tiene que efectivamente, del conteo de las constancias que se sirvió agregar la persona recurrente, faltaron tres juegos de la nota médica de fecha veinte de octubre de dos mil dieciocho, toda vez que se sumando lo solicitado en los puntos 2, 7 y 8, se requirieron nueve copias de dicha documental, sin embargo solo se entregaron seis. Asimismo y respecto al quinto punto de la solicitud se aprecia que únicamente se entregó un solo juego de las documentales solicitadas, en tal entendido se tiene como **FUNDADO** el agravio de referencia.



Ahora bien, en lo solicitado en el punto tres, Expediente Médico Electrónico, la parte recurrente se agravia por el hecho de que no se encuentra la nota medica de fecha veinte de octubre de dos mil dieciocho, hecho que si bien por una omisión o falla en el sistema informativo esta pudo no haberse integrado en su momento al Expediente Clínico Electrónico, se aprecia una omisión a lo previsto en la NOM-024-SSA3-2010, en su punto 4.3 y que a continuación se cita:

*4.3. Los Sistemas de Expediente Clínico Electrónico deberán garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes así como la integridad y confiabilidad de la información clínica y establecer las medidas de seguridad pertinentes y adecuadas a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar la esfera jurídica del titular de la información, de acuerdo con la normatividad aplicable.*

Es decir, conforme a la normativa anteriormente citada se aprecia que el Sujeto Obligado no tiene integrado completamente el expediente clínico de la parte recurrente, razón por la cual se encuentra **FUNDADO** el agravio esgrimido en este punto.

Ahora bien, y por lo que hace a lo requerido en el punto 1, 6 y 8 de la solicitud planteada, y que consiste en el Dictamen de Invalidez Total y Permanente y atentos a lo señalado por el *Sujeto Obligado* esta se encuentra en trámite, por lo que se deduce que la documental referida aún no ha sido generada, y si bien es cierto el procedimiento para el ejercicio de derechos ARCO garantiza el acceso documental a los datos personales del usuario, este no es el procedimiento con el que cuenta el gobernado para obtener la generación de documentos conforme al particular interés de las personas; por consiguiente, si el Ente Público no cuenta con lo solicitado en sus sistemas de datos; es decir, en sus archivos, registros, ficheros, bases, bancos de datos, o cualquier otra modalidad de almacenamiento u organización, no obstante de las constancias que obran en el expediente se concluye que la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, unidad administrativa que de acuerdo a lo establecido en Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la

Ciudad de México se encarga del otorgamiento de la Pensión por Invalidez, razón por la cual y de acuerdo a los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

*“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre lo solicitado y lo que el *Sujeto Obligado* remite como respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia, cuyo rubro **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a. /J. 33/2005 Página: 108, **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones



Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la *LPDPPSOCDMX*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida y se le ordena que emita una nueva, en un plazo de cinco días hábiles:

- Previo pago de derechos entregue las copias certificadas faltantes y que consisten en tres juegos de la nota médica de fecha veinte de octubre de dos mil dieciocho, así como dos juegos de todas las licencias médicas.
- Integre dentro del Expediente Clínico Electrónico la nota medica de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, o en su caso manifiesta la imposibilidad técnica para no hacerlo.
- Realice una búsqueda exhaustiva del Dictamen de Invalidez Total y Permanente, en las áreas administrativas correspondientes de manera enunciativa más no limitativa en la Dirección de Servicios Médicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

No pasa desapercibido que la orientación realizada se realizó fuera del termino previsto en el artículo 51 de la *LPDPPSOCDMX*, por lo que se recomienda al *Sujeto Obligado* que para el caso de futuras ocasiones se ciña a los plazos previstos en la Ley para efecto de la atención a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 99, fracción III, se **MODIFICA** la respuesta del *Sujeto Obligado*.

---

*contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

---



**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos adscritos a la entidad señalada como *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *LPDPPSOCDMX*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *LPDPPSOCDMX*, se **MODIFICA** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección



de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [denuncia@infocmdx.org.mx](mailto:denuncia@infocmdx.org.mx), para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**



**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**